

RESOLUCIÓN No. 02613

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006**, El Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, inscribió en el registro DAMA y otorgó concesión de un (01) pozo profundo con coordenadas topográficas Norte: 98.420,767 m, Este: 94.380,903 (Topografía) a la sociedad **PETCO LTDA**, ubicado en predio su propiedad, localizado en la Calle 58 D Sur No 51 - 40 de la Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, por un término de cinco (05) años, para el pozo identificado con el código Pz-19-0024, con un caudal de 8 LPS, con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas y diez (10) minutos, para uso industrial.

Que con **Resolución No. 6113 del 10 de noviembre de 2011** el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **PETCO LTDA** identificada con NIT. 800.087.297-6, prórroga de concesión de aguas subterráneas Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006, para el pozo identificado con el código Pz-19-0024, para uso industrial exclusivamente, por el término de cinco (05) años.

Que la resolución en mención fue notificada personalmente, el día 22 de noviembre de 2011 y Ejecutoriada el 30 de noviembre de 2011.

Que, la sociedad **PETCO S.A.**, identificada con NIT. 800.087-297-6, elevó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de concesión aguas subterráneas, para el pozo identificado con el código Pz-19-0024, ubicado en la Calle 58 D Sur No 51-40 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02613

Que mediante el radicado No. 2015ER254787 del 18 de diciembre de 2015 la sociedad denominada **DM INVERSIONES SAS.**, identificada con NIT 900.791.424 – 7, propietaria del predio en mención, a través de su Representante legal el señor **JAIME KLAHR GINZBURG** autoriza a **PETCO S.A.**, para que “tramite los permisos, licencias autorizaciones o concesiones para su funcionamiento”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 05158, 19 de julio del 2016**, en el que se indicó lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Nombre:	Petco
Coordenadas planas:	98420,767N y 94380,903E (Topografía)
Altura media (msnm)	2.557,823 m
Coordenadas geográficas:	4.3455033164 Lat. - 74.0741378718 Long. (Topografía)
Profundidad de la perforación:	115 m
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	3” Acero
Tubería de producción:	2” Acero
No de Medidor:	14-044329 (Omega - SDC)
Unidad aprovechada:	Cuatenario

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por la empresa Petco mediante el radicado 2015ER254787 de 18 de diciembre de 2015 en el que solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-19-0024 ubicado en la AC 58 D Sur No. 51 – 40. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada así como la que dejó de presentar el usuario.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	



RESOLUCIÓN No. 02613

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:	X	
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.		X
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X

RESOLUCIÓN No. 02613

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por Petco Ltda.

4.1 Pruebas de bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-19-0024 no requiere la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriores, las cuales fueron acompañadas por personal de ésta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero.

4.2 Usos del agua

Las instalaciones de Petco ubicadas en la Carrera AC 58 D sur No. 51 - 40, cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

* *Agua Subterránea:* pozo profundo identificado con el código pz-19-0024, el cual cuenta con concesión vigente y un volumen de agua otorgado de 350 m³/día. El agua explotada del pozo es empleada únicamente para cumplir las necesidades del proceso productivo en la fabricación de alimentos concentrados para animales.

* *Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB:* Cuenta contrato No. 11320524 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. El agua proveniente de esta acometida es utilizada para las diferentes actividades domésticas que requiere el establecimiento.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (radicado 2015254787 del 18 de diciembre de 2015), el

RESOLUCIÓN No. 02613

usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 5.0 l/s hasta alcanzar un volumen diario de 350 m³. Adicionalmente menciona que, de acuerdo a los balances hechos de consumo de agua y toneladas producidas, realiza un uso de 10 m³ de agua por tonelada de caña procesada.

DISTRIBUCIÓN PROMEDIO ENE-JUN 2015		
	m ³	Porcentaje
AGUA VERTIDA	3896.8	83.30%
AGUA EVAPORADA	594.1	12.70%
PERDIDA POR FUGAS EN TUBERIA	107.6	2.30%
POR MANTENIMIENTO	79.53	1.70%

Figura 1. Distribución mensual del consumo del agua proveniente del pozo pz-19-0024

4.4 Servidumbre

Petco señala, en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (radicado 2015ER254787 del 18 de diciembre de 2015), que no requiere de servidumbre pese a ser ahora el arrendatario del predio donde se encuentra el pozo identificado con el código pz-19-0024, como lo hace constar en el radicado 2015ER254780 en el que informa que vendió el predio a DM Inversiones.

4.5 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-05-1740 del usuario establece que solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 2006, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No 2265 del 10 de octubre de 2006**, notificada y ejecutoriada los días 02 y 10 de noviembre del mismo año, respectivamente. Posterior a ésta, la sociedad ha emitido un acto administrativo prorrogando dicha concesión:

- **Resolución 6113 del 10 de noviembre de 2011**, notificada y ejecutoriada los días 22 y 30 de noviembre de 2011, respectivamente, actualmente vigente.

4.6 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido en el radicado 2015ER254787 del 18 de diciembre de 2015, el usuario no menciona el periodo de tiempo por el cual desea renovar la concesión de aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 02613

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-05-1740, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-19-0024, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 3)

Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m ² /día)
pz-19-0024	7.88	28.76	29.24	0.48	23.5417	1272

Tabla 3. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-19-0024

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 1272 m²/día. Con un caudal de bombeo promedio de 7.88 l/s se produjo un abatimiento total de 0.48 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 23.5417 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-19-0024 y son consecuencia de tener una transmisividad muy alta en el sector.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante el radicado 2015ER254787 del 18 de diciembre de 2015, el usuario remite informe de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua cruda extraída del pozo en evaluación de la muestra de agua tomada el día 31 de agosto de 2015. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio ANALQUIM Ltda, establecimiento contratado por el usuario para la toma y análisis la de caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, el cual se tomará como referencia para la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas

El día 31 de agosto de 2015, entre las 12:40 y 12:55 p.m., se realizó la toma de la muestra de agua subterránea extraída del pozo identificado con el código pz-19-0024 (Petco). En el radicado del 18 de diciembre de 2015, mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución

Página 6 de 24

RESOLUCIÓN No. 02613

250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (ANALQUIM) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 3379 del 20 de noviembre de 2014 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

La tabla 4 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio ANALQUIM Ltda. del análisis de la muestra de agua tomada el día 31 de agosto de 2015.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	18.7	°C
pH	6.58	Adimensional
Conductividad	218	us/cm
Oxígeno disuelto	3.0	mg/L-O ₂
Alcalinidad	64	mg/L CaCO ₃
Dureza total	43	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0.12	g NaCl/L
Ortofosfatos - Fosfatos	<0.03	mg/L P
Nitrógeno Amoniacal – Amonio	0.25	mg/L N
Sólidos suspendidos totales	40	mg/L
DBO₅	3	mg/L-O ₂
Hierro	20.7	mg/L Fe
Grasas y aceites	8	mg/L
Coliformes totales	1860	NMP/100 ml

Tabla 4. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio remitido por el usuario mediante el Radicado 2015ER254787 del 18 de diciembre de 2015

Analizados los resultados de laboratorio reportados por el usuario se evidencia que el agua subterránea analizada presenta condiciones adecuadas para el uso destinado, lo que demuestra un uso adecuado del pozo pz-19-0024 sin alterar las características de calidad del recurso hídrico subterráneo, cumpliendo así lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 152 y Resolución 6113 de 2011.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-19-0024) presentó diligenciado, a través del radicado 2015ER254787 del 18 de diciembre de 2015, el Formato de Registro Único de

RESOLUCIÓN No. 02613

Niveles Estático y Dinámico para el pozo en evaluación, cuyos resultados se resumen en la tabla 5 del presente concepto.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	08/11/2015 07:00 a.m.	18.20	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	08/11/2015 06:00 p.m.	26.50	5.22	660	Sonda Eléctrica

Tabla 5. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Petco (pz-19-0024)

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 5.22 l/s para el pozo pz-19-0024.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2011, el comportamiento de los niveles estáticos presentó una fuerte tendencia al ascenso, con una recuperación del nivel cercano a los 5.80 metros, pasando de 32.11 metros, a finales del año 2007, a 26.3 metros en la medición realizada a mediados del año 2011. Para la vigencia de la Resolución 6113 de 2011, se han alcanzado los puntos más altos del nivel en toda la concesión (18.2 metros para el año 2015) pero se han experimentado fuertes descensos mayores de 5 metros para las mediciones realizadas a finales de los años 2013 – 2014. (Figura 2).

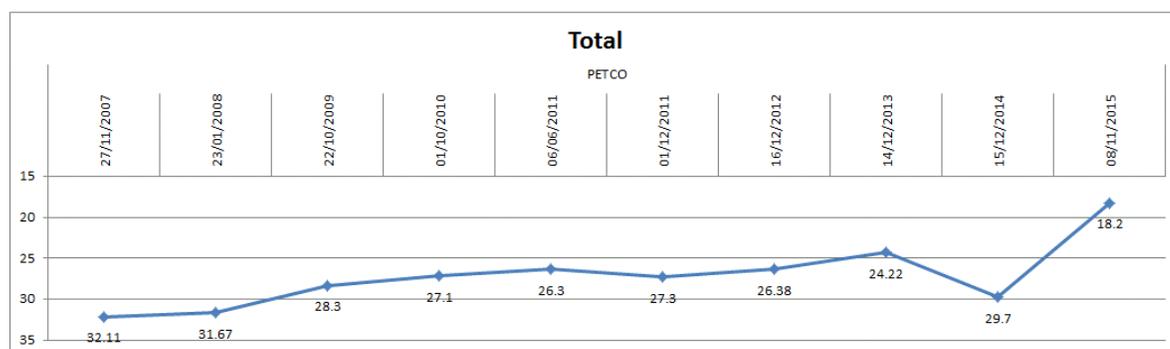


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-19-0024

MAXIMO	18.2	MINIMO	29.7	PROMEDIO	25.1
O	0 m	O	0 m	O	6 m

El nivel estático del pozo pz-19-0024 presenta una tendencia general al descenso en el periodo de vigencia de la actual concesión, con una variación dentro del intervalo de 18.20 a 29.70 metros (11.50 metros). Si bien es cierto que el promedio histórico de los niveles

RESOLUCIÓN No. 02613

estáticos en el pozo de la referencia se encuentra dentro del intervalo mencionado, estos presentan fluctuaciones atípicas con un caudal de explotación bajo a moderado. De acuerdo con lo anterior, se exigen un mayor control en el comportamiento de los niveles, para lo cual se requiere la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-19-0024. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas. Una vez instalado el Diver, el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo con pozo de observación y cumplir todos los estándares exigidos por la SDA.

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 6113 del 10 de noviembre de 2011, notificada y ejecutoriada, los días 22 y 30 de noviembre de 2011, respectivamente, de 350 m³/día para el pozo identificado con el código pz-19-0024; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales, existe evidencia de sobreconsumo.

El seguimiento a los consumos realizados por el usuario, se realiza mensualmente por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, los cuales se presentan a partir de enero de 2015, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. 01296 del 09 de abril de 2016 se analizaron los consumos anteriores.

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m ³ /día)						350,00	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m ³ /día)						367,50	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m ³ /día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	14/01/2015	17/02/2015	013334	19968	34	195,12	NO
2	17/02/2015	05/03/2015	19968	23502	16	220,88	NO
3	05/03/2015	08/04/2015	23502	28729	34	153,74	NO
4	08/04/2015	14/05/2015	28729	34582	36	162,58	NO
5	14/05/2015	10/06/2015	34582	38990	27	163,26	NO
6	10/06/2015	07/07/2015	38990	42778	27	140,30	NO
7	07/07/2015	04/09/2015	42778	55095	59	208,76	NO
8	04/09/2015	20/10/2015	55095	65851	46	233,83	NO
9	20/10/2015	06/11/2015	65851	70358,37	17	265,14	NO
10	06/11/2015	17/12/2015	70358,37	83392,70	41	317,91	NO



RESOLUCIÓN No. 02613

Tabla 6. Volúmenes promedios diarios estimados asociados al pozo pz-19-0024 durante el año 2015

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m ³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m ³)	SOBRECONSUMO (m ³)
ENERO	11392,50	6048,65	0,00
FEBRERO	10290,00	6184,50	0,00
MARZO	11392,50	5487,00	0,00
ABRIL	11025,00	10500,00	0,00
MAYO	11392,50	10850,00	0,00
JUNIO	11025,00	10500,00	0,00
JULIO	11392,50	6471,64	0,00
AGOSTO	11392,50	6445,00	0,00
SEPTIEMBRE	11025,00	7014,78	0,00
OCTUBRE	11392,50	8219,32	0,00
NOVIEMBRE	11025,00	9537,31	0,00
DICIEMBRE	11392,50	9855,23	0,00
TOTAL		97113,44	0,00

Tabla 7. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-19-0024

De acuerdo a lo expuesto en la tabla anterior, se puede señalar que el usuario no ha sobrepasado el volumen concesionado para el pozo identificado con el código pz-19-0024. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.

5.5 Sistema de Medición

El pozo identificado con código pz-19-0024 cuenta con medidor de volumen instalado en la boca de la captación con número de identificación 14-044329, Marca Water Tech, Modelo Omega - SDC, que cumple con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). Mediante radicado 2016ER50795 del 31 de marzo del año en curso, el usuario envía copia del certificado de calibración SM.LMAM.139921.2014, actividad llevada a cabo por la empresa Servimeters S.A. el día 11 de agosto de 2014, reportando un error del 1.52% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007. La empresa Servimeters S.A. se encuentra acreditada ante el ONAC con el certificado de Acreditación 11-LAC-023, vigente desde el 02/12/2011 hasta el 01/12/2016.

RESOLUCIÓN No. 02613

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga allegada por Petco Ltda. el usuario anexa parte del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, presentando de manera incompleta el mencionado programa debido a que no se especifica cuál es el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema ni se plantean unas metas anuales de reducción de las mismas, no se adjunta el cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para uso industrial en la fabricación de alimentos concentrados para animales.

Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación a lo anterior, el solicitante podría ajustar dicho programa, siempre y cuando sea otorgada la concesión de aguas subterráneas.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- *Revisión y mantenimiento periódico a sistemas hidráulicos.*
- *Capacitación y sensibilización al personal de la empresa en uso y ahorro de agua.*
- *Cambio de formulación en cantidad de agua a emplear dentro del proceso.*
- *Adecuaciones al sistema de tratamiento, mantenimiento y recuperación de agua.*
- *Adquisición de nuevas tecnologías que minimicen el consumo de agua.*

5.7 Pago por evaluación

Mediante radicado 2015ER254787 del 18 de diciembre junio de 2015, Petco Ltda envía recibo de pago por concepto de evaluación del pozo de la referencia, a través del recibo de pago N° 3270820 del 03 de noviembre de 2015 por valor de \$ 2.704.216 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas; evidenciando que el monto pagado es correcto.

5.8 Permiso de Vertimientos

De acuerdo con los antecedentes de Petco Ltda, en el tema de vertimientos, el usuario realizó dicho trámite mediante los radicados 2012ER120949 del 05 de octubre de 2012 y 2012ER161998 del 27 de diciembre de 2012, los cuales fueron evaluados mediante Concepto Técnico 5727 del 20 de agosto de 2013, indicando la viabilidad de dicho permiso. Actualmente, la empresa cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 03651 del 19 de noviembre de 2014 por un término de cinco (05) años.

5.9 Aspectos Generales

RESOLUCIÓN No. 02613

A través del radicado 2015ER254780 del 18 de diciembre de 2015 el usuario informa la venta del predio donde se encuentra el pozo objeto de evaluación a la empresa DM Inversiones con NIT 900.791.424 – 7. De igual manera informa que Petco sigue usando dicho predio para el desarrollo de sus actividades en calidad de arrendatario.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **PETCO LTDA** para el pozo identificado con el código pz-19-0024, localizado en la AC 58 D sur No. 51 - 40 en la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad hasta por un volumen de 350 m³/día, con un caudal promedio de 8.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 12 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizadas únicamente para uso industrial en la fabricación de alimentos concentrados para animales.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad denominada **PETCO LTDA.**, identificada con NIT. 800.087.297-6, para la explotación del pozo identificado con el código Pz-19-0024, a través de la **Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006**, prorrogada mediante la **Resolución No. 6113 del 10 de noviembre de 2011**, para uso industrial, por el término de cinco (05) años.

Que así mismo se verifica en el expediente **No. DM-01-2005-1740**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo Pz-19-0024, a través del radicado **2015ER254781** del 18 de febrero de 2015, es decir, que realizó la solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por la usuaria con el lleno de los requisitos, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

RESOLUCIÓN No. 02613

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la sociedad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta sociedad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)”*

Que de lo anterior, se concluye que dentro de la concesión de aguas subterráneas, otorgada a través de la **Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006**, prorrogada mediante la **Resolución No. 6113 del 10 de noviembre de 2011**, se presentó por parte del usuario, solicitud de prórroga dentro del año de su vencimiento con el lleno de los requisitos; por tanto el permiso se entiende prorrogado hasta que dicha solicitud se resuelva de fondo por parte de la autoridad ambiental, situación que se está realizando a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código Pz-19-0024, presentada por la sociedad denominada **PETCO LTDA.**, identificada con NIT. 800.087.297-6, del predio ubicado en la Calle 58 D Sur No 51 - 40 localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de otorgar **PRÓRROGA** a la **Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006**, prorrogada de igual forma mediante la **Resolución No. 6113 del 10 de noviembre de 2011**. Así las cosas, la sociedad denominada **PETCO LTDA.**, identificada con NIT. 800.087.297-6, **presento** la solicitud de prórroga antes del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006**, prorrogada mediante la **Resolución No. 6113 del 10 de noviembre de 2011**.

RESOLUCIÓN No. 02613

Que, en consecuencia, al existir viabilidad técnica, conforme al **Concepto Técnico No. 05158, 19 de julio del 2016, (radicado 2016IE122977)** y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón a lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **PETCO LTDA.**, identificada con NIT. 800.087.297-6, en su calidad usuario autorizado para explotar el recurso hídrico subterráneo en el del predio ubicado en la Avenida Calle 58 D No Sur No. 51 – 40 localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006**, prorrogada mediante la **Resolución No. 6113 del 10 de noviembre de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código Pz-19-0024, con coordenadas: N= 98.420,767m; E= 94.380,903.m (Topográficas), localizado en la Avenida Calle 58 D Sur No. 51 – 40 localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, hasta por un volumen de 350 m³/día, con un caudal promedio de 8.0L/S, bajo un régimen de bombeo diario cercano a las doce (12) horas. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial, por el término de cinco (05) años.

Que se advierte expresamente a la sociedad **PETCO LTDA**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESOLUCIÓN No. 02613

mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las sociedades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que “La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**”. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: “El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de

RESOLUCIÓN No. 02613

acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos industriales y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Sociedad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá

RESOLUCIÓN No. 02613

solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de*

RESOLUCIÓN No. 02613

2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*” (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad denominada **PETCO LTDA** identificada con

Página 18 de 24

RESOLUCIÓN No. 02613

NIT. 800.087.297-6, prórroga de la concesión de aguas contenida en la **Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006**, prorrogada mediante la **Resolución No. 6113 del 10 de noviembre de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código Pz-19-0024, con coordenadas: N= 98.420,767 m; E= 94.380,903 m (Topográficas), localizado en la Calle 58 D Sur No. 51 – 40 localidad de Ciudad Bolívar, hasta por un volumen de 350 m³/día, con un caudal promedio de 8.0L/S, bajo un régimen de bombeo diario cercano a las doce (12) horas. por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El beneficio será exclusivo únicamente para uso industrial y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La sociedad denominada **PETCO LTDA.**, identificada con NIT. 800.087.297-6, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo Pz-19-0024, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad denominada **PETCO LTDA.**, identificada con NIT. 800.087.297-6, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo EN AGUAS SUBTERRANEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y

Página 19 de 24

RESOLUCIÓN No. 02613

Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

4. Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
5. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión

PARAGRAFO. - Se **requiere** que la sociedad denominada **PETCO LTDA.**, identificada con NIT. 800.087.297-6, en su calidad de autorizada del predio ubicado en la Calle 58 D Sur No. 51 - 40 en la localidad de Ciudad Bolívar, donde se localiza el pozo identificado con el código – Pz-19-0024, para que en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

- 6.1 Instalar un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la licencia. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
- 6.2 Realice una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características: → El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas. → Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación. → La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba. → Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos

RESOLUCIÓN No. 02613

tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

- 6.3** Ajustar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema y metas anuales de reducción de las mismas; así como, el cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años.
- 6.4** El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
- 6.5** El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-19-0024, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área Página 28 de 29 de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios
- 6.6** El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo EN AGUAS SUBTERRANEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
- 6.7** Se requiere la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
- 6.8** Se requiere al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- 6.9** Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede

RESOLUCIÓN No. 02613

recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

- 6.10** Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en este concepto dado que esta actividad es responsabilidad de la Subdirección Financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTICULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta sociedad.

RESOLUCIÓN No. 02613

ARTÍCULO NOVENO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código Pz-19-0024, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Sociedad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Sociedad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **PETCO LTDA**, identificada con NIT. 800.087.297-6, titular de la concesión de aguas subterráneas, a través de su representante legal el señor **FERNANDO SILVA CONTRERAS** o quien haga sus veces, en la Calle 58 D Sur No. 51 – 40 (Dirección de Notificaciones) de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2017

Página 23 de 24

RESOLUCIÓN No. 02613



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: DM-01-05-1740

Persona Jurídica: PETCO LTDA

Pozos: PZ-19-0024

Predio: Autopista Sur No. 66-78

Concepto Técnico: No. No. 5158 del 19 de julio de 2016

Acto: Resolución Otorga Prórroga

Localidad: Ciudad Bolívar

Cuenca: Tunjuelo

Elaboro: Dayana Maricel Prieto Neiva

Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza.

Elaboró:

DAYANA MARICEL PRIETO NEIVA	C.C: 52473143	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170245 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C: 80730210	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171164 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017

Aprobó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------